



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501730231



Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES JR TOBON SAS  
CARRERA 69B No15 A 17 INTERIOR 16  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72663 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

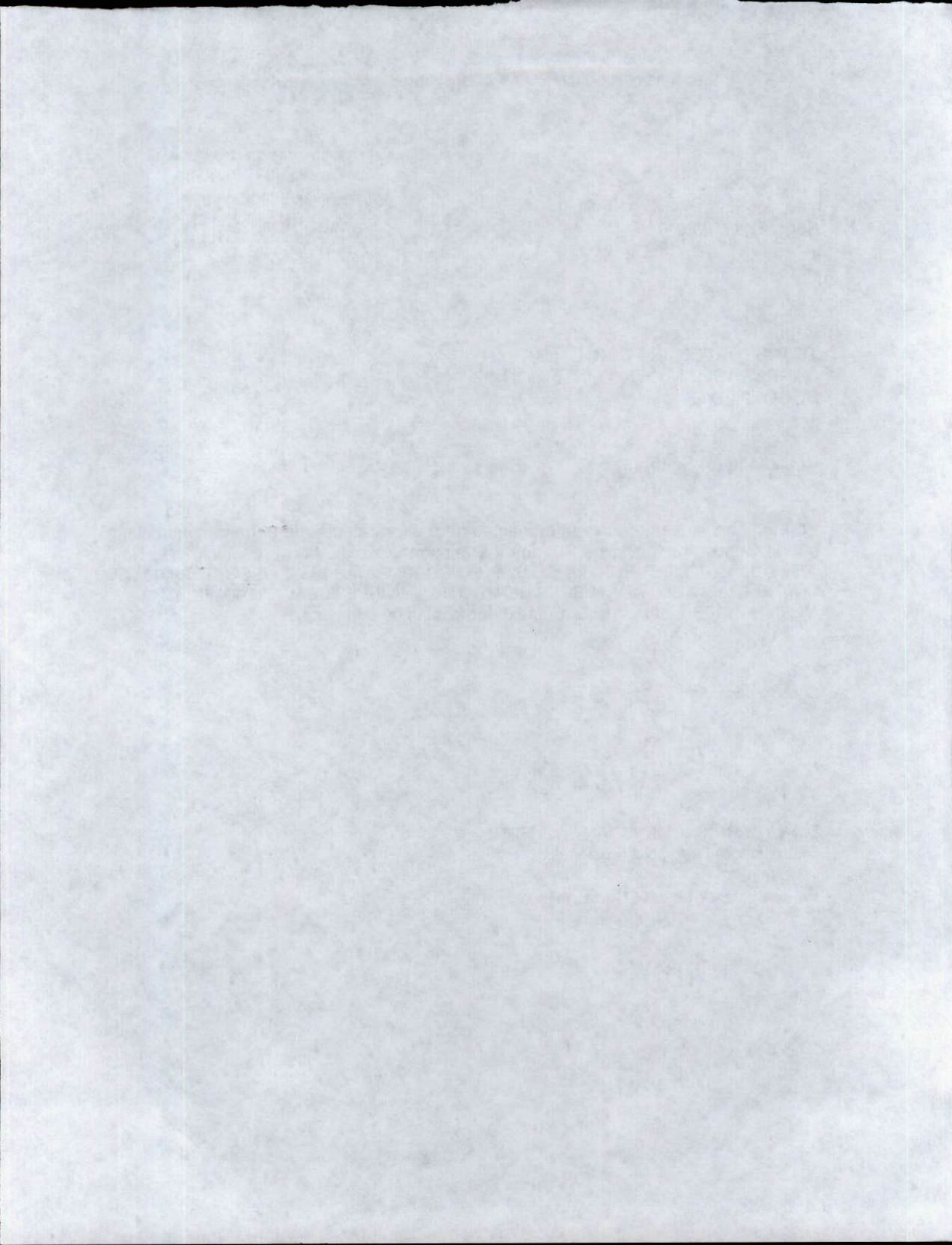
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE







663

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72663 22 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7508 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E, en contra de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7508 del 29/02/2016, en contra de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, a TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2, en publicación No. 43 en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7508 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E, en contra de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **29/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES J R TOBON S.A.S.**, con NIT **800.221.881-2**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7508 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E, en contra de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2

los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



7 2 6 5 3      2 2 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7508 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E, en contra de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7508 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7508 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000889E, en contra de TRANSPORTES J R TOBON S.A.S., con NIT 800.221.881-2

que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES J R TOBON S.A.S.**, con NIT **800.221.881-2**, en **BOGOTA D.C.** en la **CR 69 B No. 15A - 17 IN16**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


72663 22 DIC 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 









**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN  
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL  
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

-----  
CERTIFICA:  
\* NOMBRE : TRANSPORTES J R TOBON S.A.S.  
\* N.I.T. : 800221881-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00586425 DEL 4 DE MARZO DE 1994  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE JUNIO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
ACTIVO TOTAL : 623,437,750  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA  
CERTIFICA:  
\* DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 B NO. 15A-17 IN 16  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
SERVICIOALCLIENTE@TRANSPORTESJRTOBAN.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B NO. 15A-17 IN 16  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTE@TRANSPORTESJRTOBAN.COM  
CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO  
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.  
CERTIFICA:  
CONSTITUCION: E.P. NO. 254 NOTARIA 49 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 2  
DE MARZO DE 1.994, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1.994, BAJO EL NO. -





439606 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES J.R. TOBON CIA LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 53 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01818766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES J R TOBON CIA LTDA, POR EL DE: TRANSPORTES J R TOBON S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 53 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01818766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES J R TOBON S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
76	20- I- 1995	49 STAFE BTA	15- II- 1995 NO.481.169

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002840	1999/07/02	NOTARIA 20	1999/10/08	00699261
0000789	2001/04/06	NOTARIA 49	2001/04/30	00774884
0000521	2002/03/19	NOTARIA 49	2002/03/21	00819806
245	2009/02/25	NOTARIA 61	2009/03/30	01286041
3226	2010/12/07	NOTARIA 61	2011/01/12	01444163
53	2014/02/05	JUNTA DE SOCIOS	2014/03/21	01818766

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, PARA LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍA, BIENES Y COSAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. LA CELEBRACIÓN DE NEGOCIOS JURÍDICOS TALES COMO COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRIENDO E IMPORTACION DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES, REPUESTOS, LUBRICANTES Y DEMÁS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INDICADA EN EL NUMERAL PRIMERO QUE ANTECEDE. 3. ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESARROLLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, REPUESTOS, LUBRICANTES, ETC. 4. ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ. 5. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LA MATERIA. 6. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. EN EJERCICIO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES, LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, YA SEA DE; FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, O BAJO CUALQUIER OTRA FIGURA PERMITIDA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. B) PAUTAR PUBLICIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE REFERENTE A SUS SERVICIOS. E) GARANTIZAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA OBLIGACIONES DE TERCEROS, ASÍ COMO RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR OBLIGACIONES DE TERCEROS. D) ARRENDAR Y SUBARRENDAR INMUEBLES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL EN LO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTOR; E) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; F) OBTENER DINERO EN MUTUO, CONCEDER CRÉDITOS A SUS CLIENTES ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, O ARRENDAR BIENES RAÍCES, HIPOTECAR O PIGNORAR SUS ACTIVOS Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO O GESTIÓN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONE CON LAS ACTIVIDADES





SOCIALES O PERMITA O FACILITE SU OBJETIVO. G) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$262,650,000.00  
NO. DE ACCIONES : 262,650.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$262,650,000.00  
NO. DE ACCIONES : 262,650.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$262,650,000.00  
NO. DE ACCIONES : 262,650.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01315, DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00134331 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARENTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-01005 DE INVERSIONES PIGAR SA CONTRA TRANSPORTES JR TOBON CIA LTDA SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 53 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01818766 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MESA GONZALEZ VICTORIA	C.C. 000000051592516
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MESA GONZALEZ LEONARDO	C.C. 000000019458236

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES EL SUPLENTE DE LA GERENTE LA REMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LA GERENTE CUANDO ENTRE A REMPLAZARLA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE OCTUBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

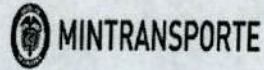
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8002218812
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES JR TOBON CIA. LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	carrera 69 B No.15 A - 17 INT. 16
TELÉFONO	4119718
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4119729 - servicioalcliente@transportesjrtoban.com
REPRESENTANTE LEGAL	VICTORIAMESAGONZALEZ

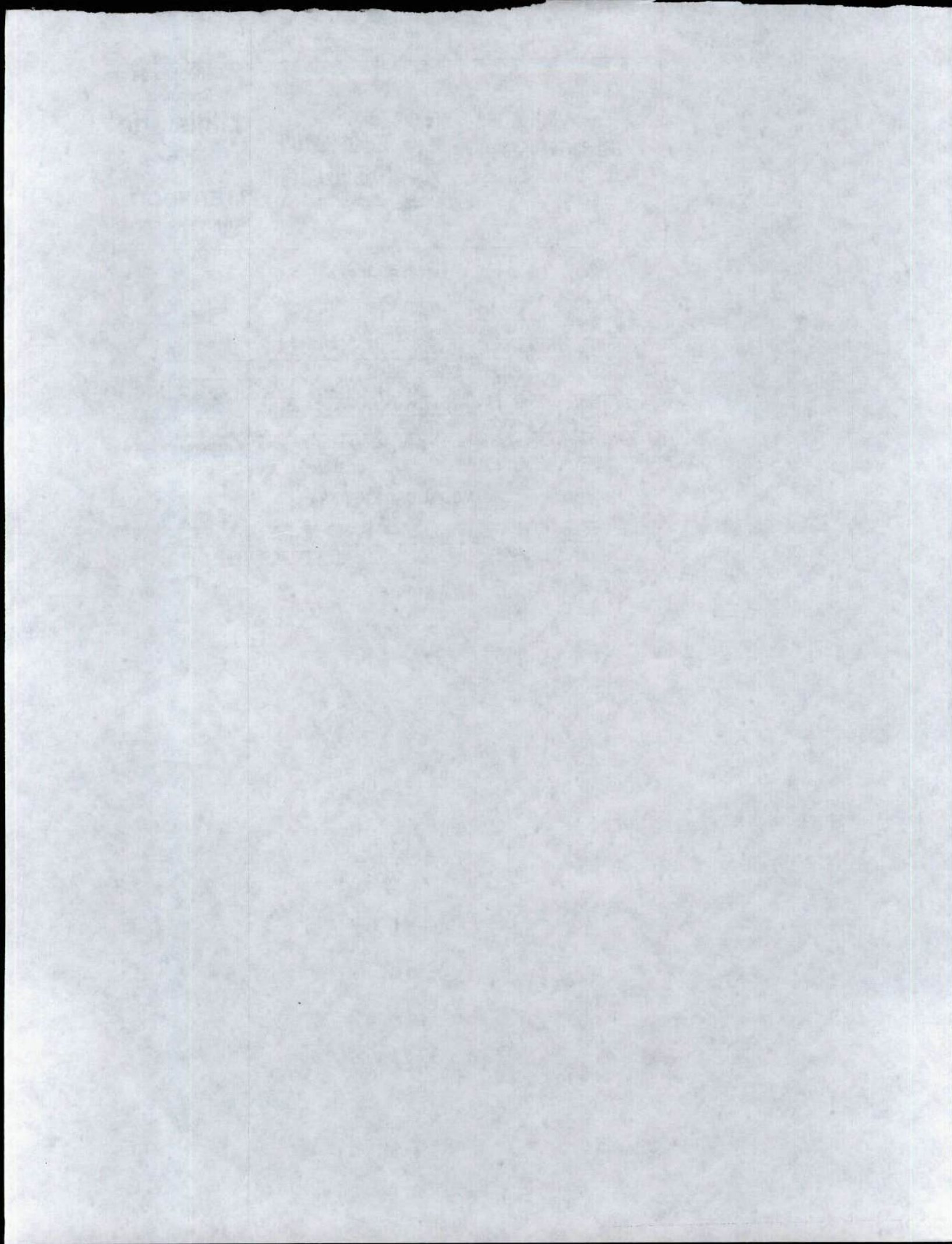
*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1633	30/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

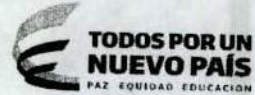








Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501730231



20175501730231

Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES JR TOBON SAS  
CARRERA 69B No15 A 17 INTERIOR 16  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72663 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

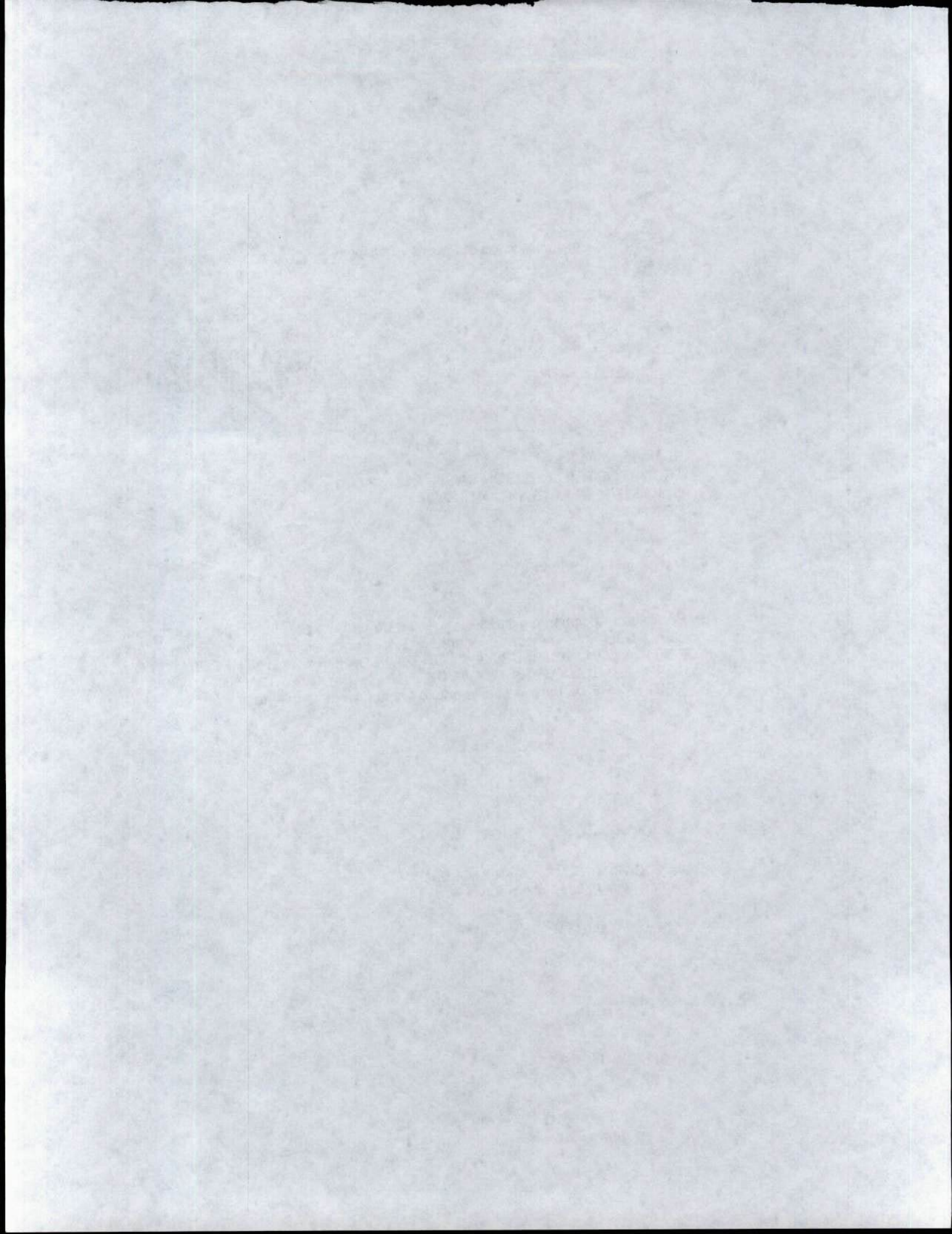
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH JULIA  
Revisó: RAISSA RICAURTE









Linea Nat: 01 8000 111 210  
DC 25 95 A 55  
NIT 900.02017-9  
Nacionales S.A.  
Servicios Postales

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Directo: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN883100791CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES JR TOBON SAS

INTERIOR 16  
Dirección: CARRERA 69B No15 A

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha de Admisión:  
03/01/2018 15:20:00

Min. Transporte Lic de carga 00020  
del 2005/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Motivos		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Desconocido		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rehusado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cerrado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reclamado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Contactado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reside		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1: DIA MES AÑO											
Fecha 2: DIA MES AÑO											
Nombre del distribuidor: <b>Correos</b>											
C.C. Centro de Distribución: <b>07 EKE 48</b>											
Observaciones: <b>ya no labora ahí Piso - la Granja - Esquina</b>											

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.superttransporte.gov.co



